

	<b>OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO</b>	<b>Cód.:RRHH-PRO1- FR37</b>
		<b>Versión 1</b>
		<b>Fecha: 01/09/2015</b>
		<b>Página: 1 de 1</b>

### OTRO SÍ No. 007

Entre las partes que conforman el contrato de trabajo **PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Calle 116 No.7-35 oficina 302 edificio Cusezar y quien en adelante se denominara el EMPLEADOR, por una parte y, por la otra WILLIAM ELIAS IBAÑEZ SAENZ mayor identificado(a) como aparece al pie de su firma, en adelante el TRABAJADOR, hemos decidido celebrar el presente Otro sí, que se regirá por la siguientes cláusulas, previa las siguientes;

#### CONSIDERACIONES

1. El día 04 de Agosto de 2021 las PARTES suscribieron un contrato de trabajo a término OBRA O LABOR para desempeñar el cargo de MEDICO DE CAMPO, el cual tenía una fecha estimada de terminación para el día 08 de Agosto de 2021.
2. Con el fin de dar continuidad laboral, el 30 de Septiembre de 2021 las partes suscribieron un otrosí que prorrogó el contrato de trabajo, para la realización de la obra MOVILIZACION DEL POZO SAN MARCOS-1 HASTA EL POZO CORNETA 1 EN EL MUNICIPIO DE SAHAGUN - CORDOBA, la cual finalizo el 14 de Octubre de 2021.
3. El presente otro sí modificará la duración del contrato laboral existente y que se regirá por las siguientes;

#### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA:** El día 14 de Octubre de 2021 en manifestación de la voluntad de las partes y teniendo de presente el principio de buena fe; LAS PARTES manifiestan que el término del último contrato y/u otrosí suscrito finalizó en la fecha anteriormente mencionada, no obstante, las partes, con el firme ánimo de dar continuidad a la vinculación, y bajo la primacía del acuerdo de voluntades, convinieron que EL TRABAJADOR continuaría prestando sus servicios en la modalidad de contrato por obra o labor a partir del 15 de Octubre de 2021 en la obra denominada PERFORACION DEL POZO CORNETA-1 EN EL MUNICIPIO DE SAHAGUN - CORDOBA.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las partes manifiestan que los acuerdos contenidos en el presente Otro sí, se efectúan bajo la autonomía individual de las partes y la buena fe, libre y voluntariamente y no corresponden a un detrimento de las condiciones laborales, ni modificaciones arbitrarias al mismo. Así las cosas, continuarán vigentes, todas las demás disposiciones, del contrato Laboral, que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas por el presente Otro sí.

**CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN.** - Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración por la obra o labor determinada en la cláusula primera del presente documento; la cual, desde ya EL TRABAJADOR acepta podrá darse por terminada, por las siguientes razones, sin limitarse a ellas:

1. Por las causas establecidas en la legislación laboral vigente, políticas y/o Reglamento Interno del Trabajo.
2. Por culminación total de la labor contratada en el presente contrato.
3. Por la imposibilidad jurídica, material o económica de ejecutar total o parcialmente, de manera definitiva o temporal, la labor pactada en el presente contrato.
4. Cuando las causas que originaron la contratación o la materia del trabajo se disminuyan a un nivel, que a juicio del empleador, no hagan viable la existencia del contrato y/o la labor ejecutada por EL TRABAJADOR.

**CLÁUSULA CUARTA. – DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS.** Las partes declaran que será una causal válida de terminación del presente contrato por parte del EMPLEADOR la siguiente:



**OTROSI AL CONTRATO DE TRABAJO**

Cód.:RRHH-PR01-  
FR37

Versión 1

Fecha: 01/09/2015

Página: 1 de 1

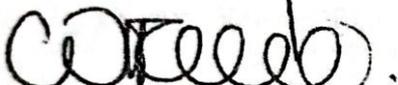
- En el eventual caso que surja por cualquier razón, una disminución en los servicios requeridos y que no sea necesario prestar la labor u obra encomendada con el total de personal contratado, el EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato de trabajo sin preaviso ni notificación adicional.

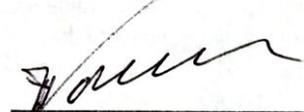
**CLÁUSULA QUINTA – CLÁUSULAS INDEPENDIENTES.** Las cláusulas y condiciones de este Otro sí, son independientes y separadas entre sí, por lo que la nulidad o invalidez de una o más cláusulas no afectará la validez de las demás, las cuales se mantendrán válidas y vigentes. Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, inciso, sección, subsección, cláusula o parte de este contrato fuera impugnada por cualquier razón ante la autoridad competente y es declarada inconstitucional, inválida o nula, tal sentencia o fallo no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este contrato, sino que su efecto limitará a la palabra, frase, oración, párrafo, inciso, sección, subsección, cláusula o parte así declarada.

**CLÁUSULA SEXTA -** Este Otro sí ha sido acordado por las partes y redactado estrictamente con sujeción a la ley y la jurisprudencia, y será interpretado bajo el principio de la buena fe, y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Continúan vigentes, todas las demás disposiciones del Contrato Individual de Trabajo, que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas por el presente Otro Sí.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. LEGALIZACION O PERFECCIONAMIENTO.** El presente otro sí, se perfecciona con la firma de las partes y ante testigos.

En constancia y para todos los efectos legales se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, el día 14 de Octubre de 2021, en Sahagun, Córdoba.

  
**PIONEER DE COLOMBIA, S.D.A. LTDA**  
Empleador

  
**William Ibañez Saenz**  
MÉDICO CIRUJANO  
U. Nacional  
R.M. 03669  
**WILLIAM ELIAS IBAÑEZ SAENZ**  
C.C. 11341827  
Trabajador